



REF: 084334089002-2024-00098-00

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO MUNDO MUJER S.A

DEMANDADO: DEYBER ARMANDO CONSUEGRA ATENCIO, KAROL FERRER GRAU STIVEN ENRIQUE GUERRA ALBOR

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda **EJECUTIVA**, promovida por el **BANCO MUNDO MUJER S.A**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de los señores **DEYBER ARMANDO CONSUEGRA ATENCIO, KAROL FERRER GRAU STIVEN ENRIQUE GUERRA ALBOR**, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase Proveer. Malambo, 22 de abril de 2024.

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

Veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte activa de la Litis al radicar la demanda de la referencia objeto de estudio no aportó los siguientes anexos:

1. Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas:
 - **PAGARÉ No. 6985743**, integrado con su respectiva Carta de Instrucciones, firmado y aceptado por los demandados **DEYBER ARMANDO CONSUEGRA ATENCIO KAROL FERRER GRAU y STIVEN ENRIQUE GUERRA ALBOR** a favor del **BANCO MUNDO MUJER S.A.**
 - Listado plan de pagos original o sistema de amortización de la obligación No. 6985743
 - Detalle de pagos de la obligación No. 6985743.
2. Escritura Pública No. 134 del 9 de febrero de 2024 de la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Popayán, donde consta el poder general a mi conferido.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de **BANCO MUNDO MUJER S.A**, expedido por la Cámara de Comercio del Cauca.
4. Formulario de vinculación y solicitud de productos y servicios persona natural del demandado **DEYBER ARMANDO CONSUEGRA ATENCIO**, por medio del cual se obtiene su dirección de notificaciones y el de la señora **KAROL FERRER GRAU**.
5. Formulario de vinculación y solicitud de productos y servicios persona natural del demandado **STIVEN ENRIQUE GUERRA ALBOR**, por medio del cual se obtiene la dirección de notificaciones.
6. Poder Para actuar.

Por lo anterior se hace necesario que la parte ejecutante se sirva aportar lo antes advertido.

En consecuencia, se procederá inadmitir la demanda para que subsane dicho yerro, hasta tanto se aclare a esta Agencia Judicial lo enunciado anteriormente, sea del caso con sus debidos soportes si así se considera necesario.

En consecuencia, el Juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el artículo 245 del CGP y el artículo 90, numeral 3 del C.G.P.

RESUELVE

1. **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva, manteniéndola en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que el ejecutante subsane el asunto previamente expuesto, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ**

JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se
notificapor Estado No. 049

Hoy, 23 de ABRIL de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

HB

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8701217f9fc6bfa730b3464e0bf1614604bcf5bcd6229bcedde2b0e979a998a0**

Documento generado en 22/04/2024 03:22:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>